

RESOLUCION No. 001173 12 MAY 2006

Por la cual se derogan las Resoluciones 1423 del 18 de mayo de 2005, la Resolución 957 del 18 de mayo de 2004, la Resolución 578 del 1 de abril de 2004 y la Resolución 374 del 27 de febrero de 2004.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, el Acuerdo 008 de 2001 y la Resolución 447 de 1997 de la Comunidad Andina.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la avicultura nacional:

Que Colombia es un país libre de Influenza aviar.

Que en la Resolución 1423 del 18 de mayo de 2005 en su articulo primero permite el ingreso a Colombia de pollitos de un día, huevos fértiles, y aves vivas que procedan de establecimientos registrados para exportación e inscritos en el National Poultry Improvement Plan (NPIP), carne de ave, derivados cárnicos y otros productos aviares para uso industrial, que procedan de Estados de Estados Unidos, en los cuales no se ha registrado Influenza aviar de alta o baja patogenicidad, subtipos H5 o H7, durante los últimos dos años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución hacia atrás, cóndores y suero aviar gama irradiado con destino a la producción de biológicos de uso veterinario, proveniente de Estados Unidos, con cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en los Documentos Zoosanitarios de importación;

Que el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, 2005, en su articulo 2.7.12.2 menciona las condiciones para determinar el estatus de un país o una zona respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria;



RESOLUCION No. 001173 12 MAY 2006

Por la cual se derogan las Resoluciones 1423 del 18 de mayo de 2005, la Resolución 957 del 18 de mayo de 2004, la Resolución 578 del 1 de abril de 2004 y la Resolución 374 del 27 de febrero de 2004.

·

Que el Código Sanitario para los animales Terrestres de la OIE, 2005, en su capitulo 2.7.12. establece las condiciones que deben exigir las administraciones veterinarias, para el comercio de aves y productos cuando las importaciones procedan de países y zonas libres de influenza aviar de declaración obligatoria;

Que el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria tiene como uno de sus objetivos facilitar el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, animales y sus productos, evitando que las medidas se constituyan en restricciones encubiertas al comercio,

Que en concordancia con el Acuerdo sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los Miembros se aseguraran que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluacion, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluacion de riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes:

Que el COTASA, Grupo de Sanidad Animal en su Cuadragésima Sexta reunión realizada el Lima, Perú, del 25 al 28 de octubre del 2005, acordó los procedimientos para efectuar los análisis de riesgo para la importación de productos de origen animal desde países con enfermedades exóticas a la Subregion Andina;

Que la evaluación de riesgo realizada a Estados Unidos, donde se evaluó el riesgo de introducción de la Influenza Aviar de alta o baja patogenicidad, subtipos H5 o H7, al territorio Comunitario para la importación de material genético aviar (pollitos de un día), huevos para incubación y consumo, carne fresca de ave y sus productos, fue favorable previo cumplimiento de las medidas de mitigacion recomendadas por el estudio complementario, consignadas en los requisitos sanitarios.

Que en virtud de lo anterior:



RESOLUCION No. 001173 12 MAY 2006

Por la cual se derogan las Resoluciones 1423 del 18 de mayo de 2005, la Resolución 957 del 18 de mayo de 2004, la Resolución 578 del 1 de abril de 2004 y la Resolución 374 del 27 de febrero de 2004.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- —Permitir la importación a Colombia de material genético aviar(pollitos de un día), huevos para incubación, huevos SPF y aves vivas que procedan de establecimientos registrados para exportación e inscritos en el National Poultry Improvement Plan (NPIP), huevos para consumo, carne fresca de ave y sus productos, cóndores y suero aviar gama irradiado con destino a la producción de biológicos de uso veterinario, procedentes de Estados Unidos, con el cumplimiento de las medidas de mitigacion recomendadas por el estudio complementario, consignadas en los requisitos sanitarios establecidos en el Documento Zoosanitario de importación.

ARTICULO 2.- La presente resolución deroga la Resolución 1423 del 18 de mayo de 2005, la Resolución 957 del 18 de mayo de 2004, la Resolución 578 del 1 de abril de 2004 y la Resolución 374 del 27 de febrero de 2004.

ARTICULO 3- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Colombia y será comunicada a la Secretaria General de la Comunidad Andina y notificada a la Organización Mundial del Comercio dentro de los 10 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 12 MAY 2006

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ

Gerente General

Elaboró: Fabiola Rodríguez Néstor Mossos Revisó: Deyanira Barrero Vo.Bo. Oficina Jurídica